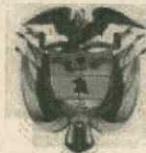
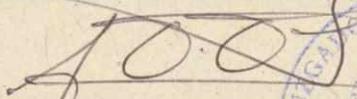


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 23 de septiembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae, informando que se allega el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, igualmente se informa que mediante auto No. 1529 del 16 de septiembre de 2021, se continuó el trámite del proceso contra el demandado JAVIER URIBE MONTOYA. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER URIBE MONTOYA y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SALDARRIAGA
RADICADO	765204003004-2018-00259-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1597
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION

Palmira V., veintitrés (23) septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por el conciliador Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, quien conforme lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 548 del Código General del Proceso, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impetrada por el aquí demandado JAVIER URIBE MONTOYA, colorario resulta en las voces del numeral 1° del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Se informa que profirió auto No. 1529 de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó continuar con el trámite del presente proceso contra el demandado señor JAVIER URIBE MONTOYA, el cual se tendrá que dejar sin efecto, toda vez que la parte demandada presentó insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido aceptada el día 14 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de éste proveído. Oficiése al funcionario que tramita la insolvencia para informar lo aquí considerado y dispuesto.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que el expresa.

TERCERO: Dejar sin efecto alguno la fijación en lista No. 1529 de fecha 16 de septiembre del año 2021 obrante a folio 282, a través del cual se ordenó continuar con el trámite del presente proceso contra el demandado señor JAVIER URIBE MONTOYA

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a46b5d4076fcc985b988ac4d1d62b9f30aa0b5bdc9824202147dc58fb754956

Documento generado en 23/09/2021 07:58:34 AM

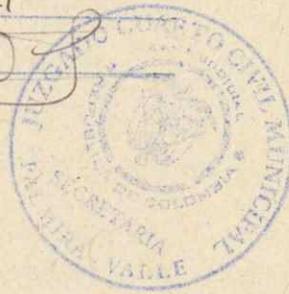
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 164 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

24/308/21

El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

OFICIO No. 2119
23 SEPTIEMBRE 201

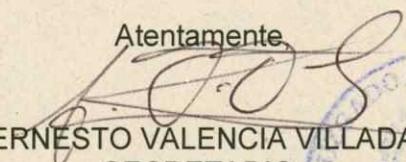
Señores:
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE FUNDACION PAZ PACIFICO
Santiago de Cali

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT: 8600345941
DEMANDADO: JAVIER URIBE MONTOYA C.C. 16266794
GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA C.C. 66729062
RAD: 76504003004-2018-00259- 00

Me permito comunicarle que a través de AUTO No.1456 de septiembre 7 de 2021, se decretó la SUSPENSIÓN de que trata el artículo 544 del Código General del Proceso durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas, informándole además el estado del presente asunto: Ejecutivo para la actividad de la garantía real, adelantado por EL BANCO COLPATRIA S.A., contra GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA, en el cual se dictó auto de mandamiento de pago, e igualmente se hace saber que existe embargo de remanentes por cualquier causa se llegaren desembargar del juzgado 15 Civil Municipal de Cali los cuales se tuvieron en cuenta mediante auto 798 del 2 de Julio de 2019, y se comunicó a dicho juzgado a través del oficio 2486 del 2 de julio de 2019 y que corresponde al demandado Javier Uribe Montoya .- Igualmente se informa que profirió auto No. 1597 de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó continuar con el trámite del presente proceso contra el demandado señor JAVIER URIBE MONTOYA, el cual se tendrá que dejar sin efecto, toda vez que la parte demandada presentó insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido aceptada el día 14 de septiembre de 2021

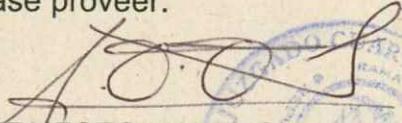
Lo anterior a fin de dar cumplimiento a su comunicación de fecha 17 de septiembre de 2021, librado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante Ley 1564 de 2012, solicitada por JAVIER URIBE MONTOYA,

Atentamente,

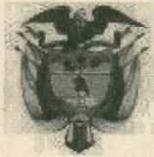

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO:



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informándole que la parte actora allega oficio emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con nota devolutiva respecto de la medida decretada sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-126188 . Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDERSON GONZALEZ GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00474-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1586
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMUNICANDO NOTA DEVOLUTIVA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud a lo contestación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá donde se pone de presente la imposibilidad de inscribir la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-126188, por cuanto el demandado no es titular de derecho real de dominio, por lo tanto, se ordena agregar tal comunicación al expediente para que conste lo que allí se expresa y para los demás fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR el oficio que antecede emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) para que conste lo que allí se expresa y se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274eb869fedd2f480fa8da713adca3039f17a1999e3eb9fb806e9f1f5d7c90be

Documento generado en 23/09/2021 07:59:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

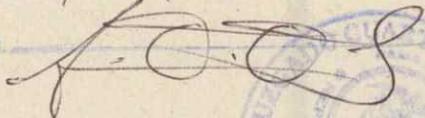
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 164 de hoy notificó
a las partes el Auto de conocimiento

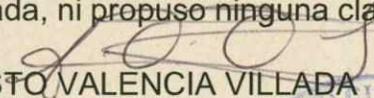
24/sep/21

Secretario(a)



51

SECRETARIA: Hoy 23 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO ROJAS MORALES
RADICADO	765204003004-2019-00480-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1595
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintitrés (23) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada GUSTAVO ADOLFO ROJAS MORALES, se encuentra notificado por aviso, del auto No. 0243 de fecha 6 de febrero de 2020, quienes no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste.

Por otra parte en atención al escrito suscrito por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en el cual autoriza los estudiantes de derecho de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI JUAN DAVID ARBOLEDA MEJIA identificado con C.C. No. 1.144.099.528, SARA VILLAMARIN TORRES identificada con la C.C. No. 1.144.21.582 y a MARIA FERNANDA MORENO TORRES identificada con C.C. No. 1.107.090.578 para que accedan a revisión e información del proceso y retiro de oficios, retirar demanda, entregar documentos como dependiente judicial. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: TENGASE como dependientes judiciales a JUAN DAVID ARBOLEDA MEJIA identificado con C.C. No. 1.144.099.528, SARA VILLAMARIN TORRES identificada con la C.C. No. 1.144.21.582 y a MARIA FERNANDA MORENO TORRES identificada con C.C. No. 1.107.090.578 estudiantes de derecho de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

SEXTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0b94ef81ee1902be6416f1cf08539423afddcd16aac47be4901e72ac0f08f2

Documento generado en 23/09/2021 07:59:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 164 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede

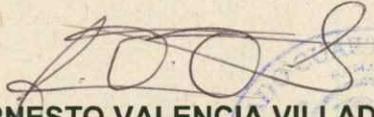
24/sep/21

El Secretario

[Handwritten signature]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (23) de septiembre del 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


HERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00120-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1600
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD AUTORIZAR NOTIFICAR A CORREO E.
DECISIÓN	TENER EN CUENTA DIRECCION ELECTRONICA

Palmira, (23) de septiembre del 2021.

Teniendo en cuenta que, dentro del Proceso Ejecutivo, la apoderada de la parte actora allega escrito en el cual solicita se autorice para notificación del demandado DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ al correo electrónico c3daniel@hotmail.com señalando bajo juramento que lo obtuvo realizando revisión en la plataforma de administración de información de la entidad demandante y adjunta pantallazo.

Como quiera que conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 da a conocer la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificar al demandado DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ el correo electrónico c3daniel@hotmail.com, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

Firmado Por:

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c46ffe5e84f98d50a4356e244f9b5c7737cf0042bac2137415505e513a8278

Documento generado en 23/09/2021 08:00:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

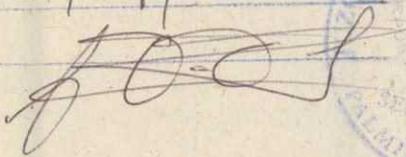
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 164 de hoy notifico

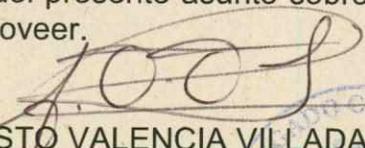
a las partes el Auto que antecede

24/sep/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintitrés (23) de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el oficio N° DJ-330 emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V comunicando el registro del embargo decretado dentro del presente asunto sobre folio de matrícula inmobiliaria N° 378-143283 . Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	FRADER MARIN CHICA
RADICADO	765204003004-2020-00195-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1582
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-330 y observándose que la diligencia de secuestro ya fue debidamente ordenada y el Despacho comisorio debidamente radicado se agregara al proceso la documentación allegada por la Oficina de Registro para que haga parte de los autos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

AGREGAR la comunicación allegada la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio No.DJ-330 para que haga parte de los autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c0fb644c5ef363e16b40a7d0bf84f6ec0353d2cb0b66647db
455d322ebe2237**

Documento generado en 23/09/2021 08:00:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 164 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

24/sep/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 014
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

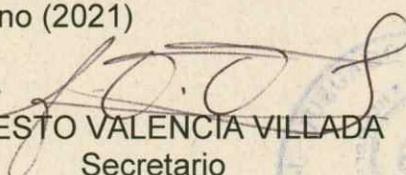
HACE SABER

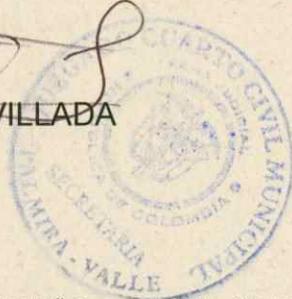
Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de FRADER MARIN CHICA radicado bajo partida No. 765204003004-2020-00195-00 se profirió auto interlocutorio No.1582 de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso“SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada FRADER MARIN CHICA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-143283, ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)”

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA el cual recibe notificación en Carrera 3 No 12-40 Oficina 803 Edif. Centro Financiero la Ermita en Cali. Dirección de notificación electrónica: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Tel. 4883838 - 8881727.

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

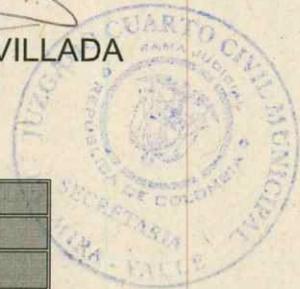


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	AUDITH MARIA CABRERA MARTINEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00208-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1596
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, veintitrés (23) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 38 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

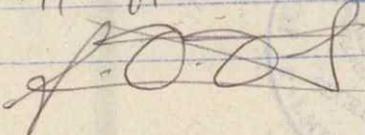
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7eb5a44704adba601f693091de8e3f09b6ed178f4641ff96b4f81485145c532
Documento generado en 23/09/2021 08:01:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 164 de hoy notifié
a las partes el Auto que antecede.

24/sep/21
El Secretario(a) 



SECRETARIA: Hoy 23 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	ERICK ALEJANDRO FRANCO CANTERO y LUIS EDWIN SALAZAR ORTEGA
RADICADO	765204003004-2020-00214-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1584
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintitrés (23) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada ERICK ALEJANDRO FRANCO CANTERO, y LUIS EDWIN SALAZAR ORTEGA, se encuentran notificados por aviso, del auto No. 1584 de fecha 24 de noviembre de 2020, quienes no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea5d9b607e9eaf5c0a381c7cdc79adb4b17d270e85c086a4c31eacb5e207fc1

Documento generado en 23/09/2021 08:01:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

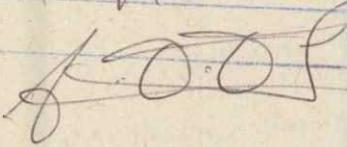
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 164 de hoy notifica

a las partes el Auto que antecede

24/Sep/21

El Secretario(a)

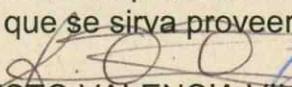


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PEDRO NEL OSPINA OSORIO
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00011-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1598
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veintitrés (23) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 46 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.



Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6271d5b79593064763b156779f167722a97f8782a2d5ed47f2f155dc66ef9f19

Documento generado en 23/09/2021 08:02:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 164 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

24/50A/21
El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintitrés (23) de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la petición abogado, quien adjunta certificado de instrumentos públicos, emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comunicando el registro del embargo decretado dentro del presente asunto sobre folio de matrícula inmobiliaria N° 378-101343 y 378- 200399. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	ALVARO MONTOYA ECHEVERRY
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ, MAGNOLIA JIMENEZ AGUDELO Y CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO
RADICADO	765204003004-2021-00043-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1581
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud del apoderado demandante y observándose el certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y como quiera que ya fue efectuada la inscripción de embargo; conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ y CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO sobre los inmuebles distinguidos con folio de matrículas inmobiliarias N° 378-101343 y 378- 200399 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 378- 200399 y MAGNOLIA JIMENEZ AGUDELO sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-101343 y, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 378- 200399 y MAGNOLIA JIMENEZ AGUDELO sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-101343, ubicados en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**711537f50d0d9c6ed4838650028cd20fa3d812ccd5571a967
9d9f42086719833**

Documento generado en 23/09/2021 08:02:45 AM

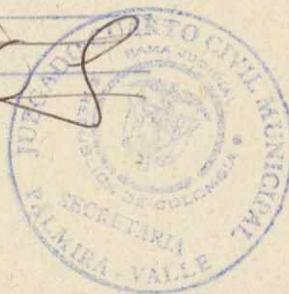
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 164 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a):



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 013
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

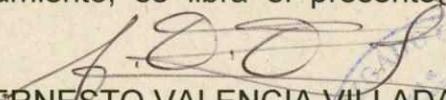
HACE SABER

Que dentro del trámite Ejecutivo con M. P. adelantado por ALVARO MONTOYA ECHEVERRY, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ, MAGNOLIA JIMENEZ AGUDELO Y CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO radicado bajo partida No. 765204003004-2021-00043-00 se profirió auto interlocutorio No. 1581 de fecha 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **378-200399** y MAGNOLIA JIMENEZ AGUDELO sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **378-101343**, ubicados en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos de los bienes inmuebles .
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es el abogado JOSE EDUARDO ROJAS el cual recibe notificación en Calle 30 No 28-78 oficina 201. Dirección de notificación electrónica: inmobiliariorojasyrojas@yahoo.com Celular: 2874684.

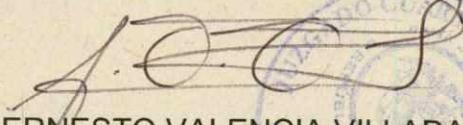
Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veintitrés (23) de septiembre de 2021.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintitrés (23) de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la petición demandante, quien adjunta certificado de instrumentos públicos, emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comunicando el registro del embargo decretado dentro del presente asunto sobre folio de matrícula inmobiliaria N° 378-65631. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	OLMES VASQUEZ OLAYA
DEMANDADO	ODILIA COLORADO AGUIRRE
RADICADO	765204003004-2021-0004400
PROVIDENCIA	AUTO N° 1583
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud del demandante y observándose el certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y como quiera que ya fue efectuada la inscripción de embargo; conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ODILIA COLORADO AGUIRRE sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-65631 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ODILIA COLORADO AGUIRRE sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-65631, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ODILIA COLORADO AGUIRRE sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-65631, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior
mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (A
295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef4b44211e4514b10f5b6ea7618fcfada20ec3818a55e41325
6b915a79ebe80c**

Documento generado en 23/09/2021 08:03:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 164 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

24/sep/21
El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 015
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

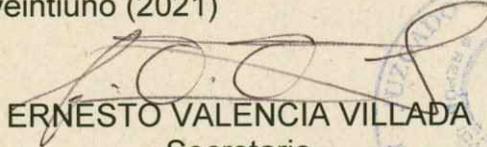
HACE SABER

Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por OLMES VASQUEZ OLAYA , obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de ODILIA COLORADO AGUIRRE identificada con c.c. 31.137.208, radicado bajo partida No. 765204003004-2021-00044-00 se profirió auto interlocutorio No.1583 de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso“ SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ODILIA COLORADO AGUIRRE sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-65631, ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)”

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- La parte demandante es el señor OLMES VASQUEZ OLAYA quien actúa en nombre propio, el cual recibe notificación en Carrera 41 No 39ª – 29 Barrio el Prado en Palmira. Dirección de notificación electrónica: japedreros96@gmail.com. Cel. 30104848051.

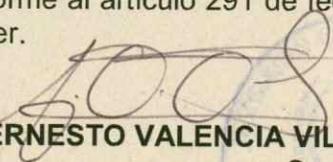
Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. veintitrés (23) de septiembre de 2021. Informando que la parte actora allega la notificación conforme al artículo 291 de fecha 14 de septiembre de 2021 el cual fue recibido. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE2

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES MARIA JANETH ARAMBURO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2021-00065-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1599
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION 291
DECISIÓN	AGREGAR NOT 291 Y REQUERIR NOTIFICAR.
CUANTIA	MINIMA

Palmira – Valle, veintitrés (23) de septiembre de 2021.

Agréguese a los autos la anterior notificación sin consideración alguna ya que revisada la presente diligencia de notificación se observa que la misma no se ha realizado en debida forma por cuanto al demandado no se le envía copia de la demanda ni el mandamiento de pago. en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice las notificaciones conforme al artículo 291 y 292 del C.G. del Proceso, esto es al demandado el señor JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES quien se localiza en la carrera 22-15 Barrio las Américas en la ciudad de Palmira, y/o la calle 49 No. T39-12 en la ciudad de Palmira, y a la demandada la señora MARIA JANETH ARAMBURO SALAZAR en la Calle 33 A No. 1-27 de la ciudad de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aab936c116fe89052e890b87164a4e8ecac1873c6aa6580292cc1c3f5aa9c49

Documento generado en 23/09/2021 08:03:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

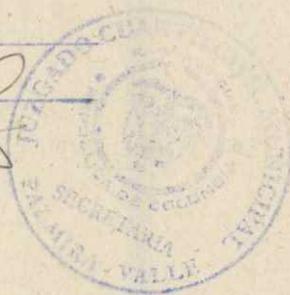
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 164 de hoy notifiqué

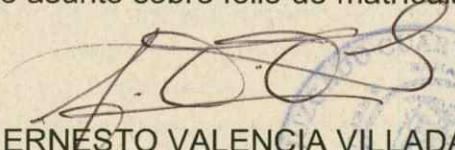
a las partes el Auto que antecede.

24/Sep/21

Secretaría



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintitrés (23) de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la petición del apoderado demandante, quien adjunta certificado de instrumentos públicos, emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comunicando el registro del embargo decretado dentro del presente asunto sobre folio de matrícula inmobiliaria N° 378-201574. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	NILTON TASCÓN LÓPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00105-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1584
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud del apoderado demandante y observándose el certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y como quiera que ya fue efectuada la inscripción de embargo; conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NILTON TASCÓN LÓPEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-201574 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NILTON TASCÓN LÓPEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-201574, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NILTON

TASCON LÓPEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-201574, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior
mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (A
295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta

con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**113517476c33a4c02eb76cc7a5410f776a16755d3d0f02230f
f1d1facccdbfe7**

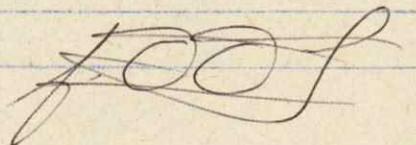
Documento generado en 23/09/2021 08:04:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° _____ de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 016
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

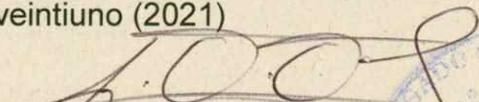
H A C E S A B E R

Que dentro del trámite Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. , obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de NILTON TASCÓN LÓPEZ identificado con c.c. 16.271.321, radicado bajo partida No. 765204003004-2021-00105-00 se profirió auto interlocutorio No.1584 de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso“ SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NILTON TASCÓN LÓPEZ sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-201574, ubicado en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)”

INSERTOS:

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- Apoderado de la parte demandante JORGE NARANJO DOMINGUEZ, el cual recibe notificación en Avenida 2N No 7N – 55 oficina 504 Edf. Centenario II Cali - Valle Dirección de notificación electrónica: recepcion@jorgenaranjo.com.co . Cel. 310 6438916,

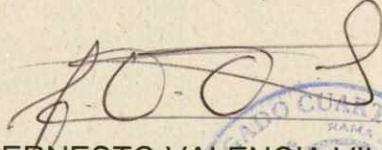
Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

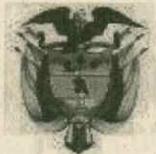


MDP

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, OFICIO emitido por el BANCO BBVA. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RUBEN DARIO GALLEG0 GONZALEZ
DEMANDADO	JAIRO RESTREPO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2021-00175-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1587
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMUNICANDO NOTA DEVOLUTIVA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud del oficio emitido por el BANCO BBVA donde manifiestan que para dar cumplimiento a la medida de embargo ordenada en el presente proceso es necesario que el despacho indique el nombre e identificación completa del demandado, por lo cual se procede a revisar el oficio 901 del 19 de agosto de 2021 observándose que en el mismo se especificó claramente el nombre de los demandados y su identificación, por lo tanto, se ordena agregar tal comunicación al expediente para que conste lo que allí se expresa y se pone en conocimiento de la parte interesada para los demás fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR el oficio que antecede emitido por el BANCO BBVA para que conste lo que allí se expresa y se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a6657a8c071f806118018dbc317cedcb48894bdb7e434c53505802f60aaa97

Documento generado en 23/09/2021 08:04:55 AM

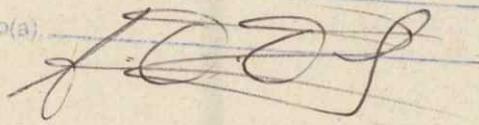
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 164 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

24/SOP/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintitrés (23) de Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, la presente solicitud, informándole que la diligencia programada en la fecha no fue posible realizar por encontrarse cerrado el bien inmueble objeto de la inspección judicial.- Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Veintitrés (23) de Septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD	PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE (ICBF)
APODERADA	MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ TABARES
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00193-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1601
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE REPROGRAMACION DILIGENCIA
DECISION	REPROGRAMAR DILIGENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se reprograma la fecha para la inspección judicial para el día 12 de octubre de 2021 a las 08:30 am. Asimismo, se le oficiará al habitante del inmueble en el sentido de indicarle la fecha y hora que se llevará a cabo la inspección judicial. Asimismo, se requerirá a la parte actora para que disponga de un cerrajero en caso de no poder acceder al predio el día de la diligencia. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

- 1.- REPROGRAMAR y FIJAR nuevamente fecha dentro del presente asunto para el día 12 (DOCE) DE OCTUBRE A LAS OCHO (08:30 AM) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para llevar a cabo la respectiva audiencia de inspección judicial, a fin de determinar las personas que ocupaban el inmueble ubicado en la Carrera 23 No.32-103 de Palmira (v), para la identificación del inmueble, la calidad e identidad del, poseedor material por parte del tercero, la explotación económica, mejoras, vías, de acceso y estado conservación actual, establecer el avaluo, valor del inmueble, linderos y frutos civiles dejados de percibir por el ICBF.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que disponga de un cerrajero en caso de no poder acceder al predio el día de la diligencia
- 3.- NOTIFÍQUESE a la parte la decisión antes adoptada de conformidad con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 9 del Decreto No.806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. _____ DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c661bfc7f02e91dc8a27f43e228bc92590403dd90a8e45bca6a5eb769d3db74

Documento generado en 23/09/2021 10:18:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 164 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

24/sop(2)
El Secretario(a) [Firma]

